Núm. 84. Domingo 8 de Abril de 1888. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del **Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 6 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 773.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso José María Castaniaga (a) Chitibar, fugado de la cárcel de Tolosa, el día 5 del actual, de las señas que se expresan: natural de Andoaín, de 27 á 31 años de edad, alto, grueso, color sano, barba cerrada; viste blusa, pantalón y boina azules, lleva alpargatas blancas; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 6 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 774.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Alomá Gavaldá, natural de Vallmoll, hijo de Juan y de María, de 27 años de edad, soltero, panadero, estatura regular, pelo negro, viste pantalón y chaleco de lana color algo azúl, alpargatas y cachucha de color semejante al pantalón y chaleco, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 7 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 775.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Reñé y Baltasá, vecino de Fondavella, provincia de Lérida, casado, labrador, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, que usa toda la barba, y viste pantalón y chaqueta de lanilla, ésta muy corta, gorra, tapabocas bastante usado y alpargatas, reclamado por el Juzgado de Lérida, en causa sobre parricidio, cuyo hecho tuvo lugar el día de Córpus del año 1881, y Gustavo Balin y Hondmont, reclamado por el Juzgado del distrito del Hospital de Barcelona; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 6 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan Manuel Saiz Martínez reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial denegó al recurrente el derecho que establece el artículo 31 de la vigente ley de Reemplazos:

«La Sección ha examinado el recurso deducido por Juan Manuel Saiz Martínez contra el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, que revocando en parte el del Ayuntamiento de Vara del Rey, le denegó el derecho que establece el artículo 31 de la ley de Reclutamiento del Ejército.

Celestino Fernández Herraiz, nacido en Villar de Cantos á 19 de Mayo de 1867, y residente con sus padres en Vara del Rey, no pidió su inscripción en el alistamiento para el reemplazo de 1886 ni para el actual, ni concurrió al acto de la clasificación, siendo hoy ignorado su paradero, según consta de la partida de bautismo y de las actas de las sesiones celebradas en 12 y 13 de Febrero último por la Corporación municipal para cerrar definitivamente las listas rectificadas y proceder á la declaración de soldados:

El Ayuntamiento declaró soldado sorteable al mozo é incurso en la sanción del art. 30 de la ley, y con derecho á Juan Manuel Sáiz Martínez, que en 31 de Enero había denunciado la omisión, para que se considerase como redimido á metálico al mozo Calixto Olmeda Jiménez, comprendido en el sorteo de este año:

La Comisión provincial confirmó este acuerdo en cuanto á la situación del mozo, y lo revocó respecto del derecho que solicitó el denunciante por haber presentado la denuncia antes de finalizar el plazo legal en que el denunciante podía pedir expontáneamente su inscripción en el alistamiento:

Ahora bien: el precitado art. 30 dice así: «Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluídos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.»

Expresa el art. 31 que «el que denunciare la existencia y paradero de un mozo comprendido en el artículo anterior, y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo inmediato de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluído en la cuarta situación del art. 2.º» «Si tuviese un hijo sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho á favor del mismo.»

Esto es: el español que al cumplir la edad de diez y ocho años no pide su inscripción en las listas para el reemplazo en que cumple la de diez y nueve años, y no subsana su falta en el alistamiento para el inmediato al que le correspondió, quedará incluído en las primeras listas que se formen después de la fecha en que se descubrió su omisión, y si no resultare inútil, será soldado en cuerpo armado sin tomar parte en el sorteo, por lo cual es impropia la calificación de *sorteable* que en tal caso emplea la ley, y no podrá hacer valer ninguna excepción.

En cambio, el particular que descubre la rebeldía de un mozo, está facultado para designar otro de entre los obedientes á la ley, á fin de que goce de los beneficios que la fortuna dispensa al que por ella puede disponer del precio de la redención.

Mas estas disposiciones han ofrecido varias dudas por la oscuridad de sus términos, y una de ellas es la que ha causado el desacuerdo entre ambas Corporaciones y dado margen al presente recurso de alzada, puesto que mientras el Ayuntamiento entiende que la denuncia fué presentada en tiempo oportuno, la Comisión provincial generaliza y opina que esa instancia no debe prosperar, porque el denunciante no esperó á la víspera del día señalado para la clasificación y declaración de soldados, en cuya fecha aún podía presentarse el mozo moroso para ser incluído en el alistamiento en el acto de practicarse el cierre definitivo.

Cierto que el derecho de uno no ha de empezar sino cuando prescriba el término en que puede revalidar su situación el otro; que el plazo legal

para la presentación voluntaria corre desde la fecha en que los mozos cumplan la edad de diez y ocho años, hasta la mañana inclusive del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero del año siguiente al del reemplazo en que debieron tomar parte; que hasta entonces, como los Ayuntamientos han de oir y fallar cuantas reclamaciones se produzcan respecto á la inclusión ó exclusión de los mozos, si alguno viene faltando, puede corregirse y librarse de la responsabilidad que acompaña á la contumacia, pues todo esto se deduce de la combinación de los artículos 26, 27, 38, 39, 47, 54, 30 31, de la vigente ley del Reclutamiento del Ejército.

También es cierto que la redacción de los artículos 30 y 31 induce á creer que el alistamiento y sorteo en que figuren los mozos que se resisten á cumplir sus deberes no han de ser los del año en que se descubre su omisión, sino los del siguiente, y que por tanto, las denuncias no han de presentarse hasta después del cierre definitivo, ni causar efecto sino en el sorteo inmediato al alistamiento en que sean incluídos los dennnciados.

Sin embargo, esta interpretación, que en algunos casos resultará exacta, tocaría en lo absurdo si se tratase de exigirla en regla absoluta. Como el deber y el derecho no han de estar opuestos en una misma persona, es evidente que no puede decirse que sea potestativo á un mozo inscribirse en su reemplazo ó en el siguiente, cuando la ley le obliga á pedir su inscripción al cumplir los diez y ocho años, é impone á los padres ó curadores la multa de 250 á 1.000 pesetas, si no supliesen la falta de sus hijos ó menores.

No hay, pues, por qué ni para qué decir que tenga derechos quien no observa sus deberes, y desde el instante en que el mozo falte á su alistamiento y á la rectificación del inmediato que se practique en el último domingo del mes de Enero del año siguiente al de su propio reemplazo, cualquiera puede ejercitar la acción pública que la ley establece, y denunciar la omisión, si ya no la hubiere descubierto el Ayuntamiento, para disponer de la facultad que otorga el artículo 31 al denunciante si, llegada la mañana anterior á la del segundo domingo del mes de Febrero, no hubiere solicitado el denunciado su inclusión en las listas, antes de ser estas firmadas por la Corporación municipal y su Secretario, y además resultase útil y se le hubiese capturado á consecuencia de la denuncia.

De suerte, que conviene distinguir dos casos que pueden presentarse en la aplicación de la ley:

Primero. Que se trate de un mozo que no reclame su inclusión en el alistamiento anterior, ni el preparatorio para las operaciones del reemplazo corriente.

Segundo. Que el mozo corresponda á reemplazos más remotos.

En la primera hipótesis, la denuncia puede presentarse en la fecha á que se refiere el art. 47, quedando en suspenso sus efectos hasta que, vencida la mañana á que hace referencia el art. 54, haya incurrido el mozo en la sanción del art. 30, y se cumplan las demás condiciones que marca el artículo 31.

En el segundo supuesto, como aparece confirmada la delincuencia del mozo, la denuncia podrá presentarse en todo tiempo, y se le incluirá en el alistamiento más próximo.

Sentadas estas nociones en cuanto son necesarias para resolver este expediente, puesto que las muchas dudas que engendra el enunciado de los precitados artículos han sido sometidas al criterio del Consejo de Estado constituído en pleno, en virtud de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y vistos los artículos 88, 77, 87 y demás concordantes de la susodicha ley;

La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Cuenca, no por las razones en que se funda, sino porque, de conformidad con el dictamen que en 17 de Septiembre de 1886 emitieron las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación, únicamente cuando los denunciadores sean padres de los que se hayan de considerar como redimidos, dejará de ser requisito indispensable que unos y otros mozos pertenezcan á un mismo reemplazo.

Todo sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Vara del Rey instruya expediente de prófugo contra Celestino Fernández Herraiz, se proceda á su busca y captura con lo demás consiguiente, se imponga por la Comisión provincial á la Corporación municipal y al Secretario de la misma la multa que fija el art. 45 de la ley, y se declare que el tiempo para presentar las denuncias debe ser el que queda indicado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888. —Albareda. — Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio último, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años y en último término, los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiendo que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 2 de Abril de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Plazas vacantes.

FACULTATIVAS

Cuarta categoría.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Navia (Oviedo).

Director Médico de visita de naves del puerto de Cadaqués (Gerona).

Director Médico de visita de naves del Puerto de Santa María (Cádiz).

NO FACULTATIVAS

Celador Escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Barcelona.

(Gaceta del 3 de Abril).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Cáceres, Baleares, Réus y Baeza, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales las dos primeras, y de 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos al mismo los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga que tengan título de licenciado en Ciencias físico-químicas ó naturales y los supernumerarios y auxiliares con derecho al ascenso que tengan iguales títulos ó el de Ingeniero agrónomo, debiendo tener además unos y otros el título profesional del cargo que desempeñen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que presten servicio, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 28 de Marzo).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 776.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 88.

Distribución *de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1885, el 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.*

		CAPÍTULOS.	TOTAL por secciones.
	Sección primera.— Gastos obligatorios.		
1.º	Administración provincial	6.428'44	
2.º	Servicios generales	5.579'14	
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio	14.614'61	
4.º	Cargas	166'66	59.735'77
5.º	Instrucción pública	7.605'41	
6.º	Beneficencia	20.658'85	
7.º	Corrección pública	3.016'00	
8.º	Imprevistos	1.666'66	
	Sección segunda.—Gastos voluntarios.		
1.º	Fundación y construcción de nuevos Establecimientos	»	
2.º	Carreteras	8.500'00	17.500'00
3.º	Obras diversas	2.500'00	
4.º	Otros gastos	6.500'00	
	Sección tercera.—Gastos adicionales.		
Unico.	Resultas por adición de ejercicios cerrados.	»	65.000'00
	Total general		142.235'77

Tarragona 1.º de Abril de 1888.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Presidente, Satorras V.

Sesión del 4 de Abril de 1888.—La Diputación aprueba la precedente distribución de fondos.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Emilio Morera.

Núm. 777.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO DE TARRAGONA. | MES DE MARZO. | AÑO DE 1888.

Estado mensual del movimiento de buques.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.
Españolas	Procedentes de Europa........	»	»	»	»	»	»	
	— Asia..........	»	»	»	»	»	»	
	— Africa..........	»	»	»	»	»	»	
	— América........	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.......	»	»	»	»	»	»	
Extranjeras.....	Procedentes de Europa........	»	»	»	»	»	»	
	— Asia..........	»	»	»	»	»	»	
	— Africa..........	»	»	»	»	»	»	
	— América........	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.......	»	»	»	»	»	»	
	TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
Españolas	Procedentes de Europa........	23	456	20	12 662	23	»	»	2	
	— Asia..........	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa..........	1	5	»	65	1	»	»	»	
	— América........	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.......	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje	35	399	72	7.948	34	»	»	6	
Extranjeras.....	Procedentes de Europa........	44	531	55	17.005	44	»	»	3	
	— Asia..........	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa..........	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América........	2	24	»	1.040	2	»	»	»	
	— Oceanía.......	»	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTALES.....	105	1.415	147	38.720	104	»	»	11	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
Españolas	Con destino á puertos de Europa .	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa ..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
Extranjeras.....	Con destino á puertos de Europa .	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa ..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
	TOTALES.....	»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
Españolas	Para puertos de Europa.........	20	394	4	11.246	20	»	»	
	— Asia	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa	»	»	»	»	»	»	»	
	— América	1	13	»	622	1	»	»	
	— Oceanía	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje............	40	453	100	8.824	39	»	8	
Extranjeras.....	Para puertos de Europa.........	49	570	2	17.485	49	»	12	
	— Asia	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa	»	»	»	»	»	»	»	
	— América	1	39	54	2.347	1	»	»	
	— Oceanía........	»	»	»	»	»	»	»	
	TOTALES.....	111	1.469	160	40.524	110	»	20	

BUQUES ADMITIDOS.			BUQUES DESPEDIDOS.		CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.	
Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de....	Europa..................	»	»	»	»	»
	Asia	»	»	»	»	»
	Africa....................	»	»	»	»	»
	América..................	»	»	»	»	»
	Oceanía	»	»	»	»	»
	De cabotaje...............	»	»	»	»	»
Idem extranjeros.	Europa..................	»	»	»	»	»
	Asia	»	»	»	»	»
	Africa....................	»	»	»	»	»
	América..................	»	»	»	»	»
	Oceanía	»	»	»	»	»

Puerto de Tarragona 1.º de Abril de 1888.—El Director, Ricardo Martínez Barcia.—El Secretario, José Agustín Segarra.

Núm. 778.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Baleares, el día 11 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta veinte y ocho céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—G. Goyeneche.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día de..... de....., número....., según el cual han de ser contratados sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depositos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha, y firma del proponente.)

Es copia.—P. V., El Subintendente, G. Ortigüela.

Núm. 779.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

HOSPITAL DE TARRAGONA.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Marzo del corriente año.*

A D. Jaime Brull, vecino de Tarragona, 20 litros de aceite mineral á 0'60 pesetas, importan 12.

Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.ª á 1'00 pesetas, importan 10.

Al mismo, 35 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0'98 pesetas, importan 34'30.

Al mismo, 40 kilos de arroz á 0'50 pesetas, importan 20.

Al mismo, 50 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 27'50.

Al mismo, 40 kilos de manteca á 2'00 pesetas, importan 80'00.

Al mismo, 35 kilos de tocino á 1'80 pesetas, importan 63'00.

Al mismo, 50 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 30'00.

Al mismo, 220 kilos de patatas á 0'15 pesetas, importan 32'00.

Al mismo, 25 kilos de pasta á 0'55 pesetas, importan 13'75.

Al mismo, 250 litros de vino á 0'45 pesetas, importan 112'50.

Tarragona 31 de Marzo de 1888.—El Oficial 2.º, Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garidells.

Formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Garidells 28 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 781.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Núlles.

De conformidad con lo prevenido por el art. 146 de la vigente ley Municipal se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional del corriente año económico de 1887 á 88, formado por dicha Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, á fin de que puedan enterarse de dicho presupuesto y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro el término de ocho días.

Núlles 3 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Calbet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 782.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre robo perpetrado en casa de D. José M.ª Pujades Caballé, panadero, de Riudoms, en la tarde del día once del actual, contra Francisco Alomá Gavaldá, natural de Vallmoll, hijo de Juan y María, de veintisiete años, soltero, panadero, de estatura regular, pelo negro, que viste de pantalón y chaleco de lana de color algo azul, alpargatas y cachucha de color semejante al del pantalón y chaleco; cito y llamo á dicho Francisco Alomá, ausente, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Francisco Alomá.

Dado en Reus á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro de la Sierra Villar.—Juan Sardá.

Núm. 783.

Don José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á María Badía, viuda, de unos sesenta años de edad, natural de Vallvidreras, vecina de Calella, cuyas señas se expresan á continuación, la que desapareció de su casa el día diez y siete del actual, ignorándose su paradero, para que dentro el término de diez días comparezca en este Juzgado.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca de la expresada María Badía, y en el caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Arenys de Mar á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José M.ª Pastor.

Señas de María Badía.

Estatura baja, color moreno, nariz afilada, boca regular, pelo entrecano, cejas al pelo; viste jubón negro, sayas oscuras, pañuelo color ceniza con franja de color azulado, pañuelo de color claro en la cabeza, medias blancas, alpargatas abiertas pasadas con cinta negra.

Núm. 784.

Don José Ximenez Torres, Juez de instrucción de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Pi y Rull, vecino de esta villa y Recaudador de Contribuciones que ha sido de la segunda y tercera agrupación de este partido judicial, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos por el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario que fueron del Ayuntamiento de García en el año mil ochocientos ochenta y dos.

Dado en Falsét á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ximenez.—Por disposición de S. S., Ramón Mas.

Núm. 785.

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado, instados por D. Juan Marimón Catalá contra Don Ramón Vall Vilá, se ha proferido la sentencia que en su parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Falsét á los ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Pedro Salvat y Freixes, Abogado, Juez municipal suplente de la misma, ejerciendo jurisdicción del Juzgado de primera instancia por incompatibilidad del Sr. Juez mnnicipal D. Jaime Esteve, que lo regenta por estar vacante á causa del ascenso del que fué propietario D. Enrique Roig: Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Juan Marimón, propietario, vecino de Torroja, demandante; y de la otra Don Ramón Vall Vilá, pastor, vecino de Poboleda, y en su representación los estrados de este Juzgado, demandado, sobre pago de cantidades como parte de precio de cierto número de cabezas de ganado.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Ramón Vall y Vilá al pago de quinientas pesetas al actor D. Juan Marimón, con los intereses correspondientes á dicha suma á razón del seis por ciento anual, contados desde el día de la presentación de la demanda ó sea desde el día veinte y seis de Octubre del pasado año mil ochocientos ochenta y siete hasta el día de su pago y en las costas de este juicio. Y por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará por edictos fijados en el local de este Juzgado, y la parte dispositiva además en el *Boletin oficial* de la provincia en la forma dispuesta por los artículos setecientos sesenta y nueve de la citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Salvat.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy, doy fé.—Falsét ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Estivill.»

Y para que la parte dispositiva de la transcrita sentencia sea notificada en la forma prescrita al demandado rebelde Don Ramón Vall Vilá, expido el presente en Falsét á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Estivill.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.